RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 154 - 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 19 de noviembre de 2024

VISTOS:

Informe Nº 0405-2024/GRP-407000-407600-RRHH, de fecha 12 de noviembre de 2024, emitido por la Especialista de Recursos Humanos del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura; Memorando Nº 618-2024/GRP-407000-407600, de fecha 13 de noviembre de 2024, emitido por la Gerencia de Administración del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura; Memorando Nº 706-2024/GRP-407000-407400, de fecha 13 de noviembre de 2024, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura; Informe Nº 264-2024/GRP-407000-407600, de fecha 13 de noviembre de 2024, emitido por la Gerencia de Administración del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura; Informe Nº 264-2024/GRP-407000-407500, de fecha 19 de noviembre de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Operaciones, aprobado por Decreto Regional N° 003-2018/GRP-GR de fecha 19 de setiembre de 2018, publicado en el Diario El Peruano el 11 de noviembre de 2018, el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura (PEIHAP), es un órgano desconcentrado de ejecución del Gobierno Regional Piura, constituye una unidad ejecutora que cuenta con autonomía, técnica, económica y administrativa, con un área de influencia directa e indirecta que comprende el ámbito territorial de las provincias de Morropón, Huancabamba y Ayabaca (Frías);

Que, conforme a lo establecido en el artículo 13° del Manuel de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP), establece que *"La Gerencia General, es el órgano ejecutivo de mayor nivel de la Unidad Ejecutora del PEIHAP, responsable del cumplimiento de sus objetivos de acuerdo con la política impartida por el Consejo Directivo y el Gobierno Regional Piura // El Gerente General es la máxima autoridad técnica y administrativa, designado por Resolución Ejecutiva Regional y depende directamente de la Gobernación del Gobierno Regional Piura"* y atendiendo a lo establecido en el Artículo 15° es la función del Gerente General, entre otras "(...) o) *"Suscribir las Resoluciones Gerenciales en asuntos de su competencia"*;

Que, el artículo 15° del Manual de Operaciones aprobado por Decreto Regional Nº 003-2018/GRP-GR, señala las funciones del Gerente General, precisando en el literal a) lo siguiente: *"Dirigir, controlar, supervisar y evaluar la gestión integral del PEIHAP, acorde con las planes, políticas, objetivos y metas que establezca el Gobierno Regional de Piura";*

Que, para efectos de las Liquidaciones de Beneficios Sociales, se debe tener presente lo establecido en el Decreto Supremo N° 001-97-TR, "Texto Único Ordenado de La Ley de Compensación Por Tiempo de Servicios, que en su Artículo 3º señala: *"La compensación por tiempo que se devengue al cese del trabajador por un periodo menor a*

un semestre le será pagada directamente por el empleador, dentro de las 48 horas de producido el cese y con efecto cancelatorio (...)";

Que, el Artículo 22° del Decreto Legislativo N° 713, sobre "Legislación de los Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada", modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo Nº 1405, señala que: *"Los trabajadores que cesen después de cumplido el año de servicios y el correspondiente récord, sin haber disfrutado del descanso, tendrán derecho al abono íntegro de la remuneración vacacional (...) El récord trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y día computables hubiera laborado respectivamente".* Para que proceda el abono del record trunco vacacional el trabajador deberá acreditar un mes de servicios al empleador, de conformidad con el artículo 23º del Decreto Supremo Nº 012-92-TR del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 713, complementado con el Decreto Supremo Nº 002-2019-TR, reglamento del Decreto Legislativo Nº 1405; correspondiente en el presente caso el abono de las vacaciones truncas tantos dozavos de la remuneración vacacional como meses efectivos haya laborado, las fracciones de mes (días) se calcularán por treintavos;

Que, el artículo 7º de la Ley Nº 27735 - Ley que Regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad, establece que: "Si el trabajador no tiene vínculo laboral vigente en la fecha en que corresponda percibir el beneficio, pero hubiera laborado como mínimo un mes en el semestre correspondiente, percibirá la gratificación respectiva en forma proporcional a los meses efectivamente trabajados"; sobre este beneficio debe señalarse que la gratificación trunca conforme lo establece el numeral 5.4 del artículo 5º del Reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2002-TR, se paga conjuntamente con todos los beneficios sociales dentro de las 48 horas siguientes de producido el cese. Asimismo, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 017-2002-TR, que modifica el numeral 3.4 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 005-2002-TR, Reglamento de la Ley N° 27735 establece que: *"El tiempo de servicios para efectos del cálculo se determina por cada mes calendario completo laborado en el período correspondiente. Los días que no se consideren tiempo efectivamente laborado se deducirán a razón de un treintavo de la fracción correspondiente";*

Que, el artículo 3° de la Ley N° 30334 - Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015 señala: *"El monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones al Seguro Social (Es Salud) con relación a las gratificaciones de julio y diciembre de cada año es abonado a los trabajadores bajo modalidad de bonificación extraordinarias de carácter temporal no remunerativo ni pensionable".* Por su parte el Decreto Supremo Nº 012-2016-TR, precisa las disposiciones de la Ley N° 30334, que en su artículo 5° señala: *"El Pago de la bonificación extraordinaria prevista en el artículo 3° de la Ley debe pagarse al trabajador en la misma oportunidad en que se abone la gratificación correspondiente. En caso de cese del trabajador, dicha bonificación extraordinaria debe pagarse junto con la gratificación proporcional"*;

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 154 - 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 19 de noviembre de 2024

Que, a través del Informe N° 0405-2024/GRP-407000-407600-RRHH, de fecha 12 de noviembre de 2024, la Especialista en Recursos Humanos del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, alcanzó a la Gerencia de Administración del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura el cuadro resumen de la Liquidación de Beneficios Sociales del ex servidor Sr. Neil Alexander Guerra Rangel, quien tenía el cargo de Especialista en Supervisión del PEIHAP que ceso por término del Contrato de Trabajo al 31 de octubre de 2024;

Que, mediante Memorando N° 618-2024/GRP-407000-407600, de fecha 13 de noviembre de 2024, el Gerente de Administración del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura solicitó al Gerente de Planeamiento y Presupuesto del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura que, emita la certificación de crédito presupuestario por el monto total de S/ 8,240.05 (Ocho mil Doscientos Cuarenta con 05/100 soles), con el fin de atender el pago de Liquidación de Beneficios Sociales del ex servidor Sr. Neil Alexander Guerra Rangel, quien tenía el cargo de Especialista en Supervisión del PEIHAP;

Que, con Memorando N° 706-2024/GRP-407000-407400, de fecha 13 de noviembre de 2024, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura remitió al Gerente de Administración del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000000530-2024, - para atender el pago de Beneficios Sociales a favor del ex servidor Sr. Neil Alexander Guerra Rangel, quien tenía el cargo de Especialista en Supervisión del PEIHAP, por el monto total de S/ 8,240.05 (OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 05/100 SOLES);

Que, mediante Informe N° 264-2024/GRP-407000-407600, de fecha 13 de noviembre de 2024, la Gerencia de Administración del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura remitió a la Gerencia General del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura los actuados respecto a la Liquidación de Beneficios Sociales del ex servidor Sr. Neil Alexander Guerra Rangel quien tenía el cargo de Especialista en Supervisión del PEIHAP, por el monto total de S/ 8,240.05 (Ocho mil Doscientos Cuarenta con 05/100 soles), en ese sentido, solicitó que se emita acto resolutivo para aprobar la referida liquidación, previa opinión legal;

Que, con proveído de fecha 14 de noviembre de 2024, inserto en el Informe N° 264-2024/GRP-407000-407600, la Gerencia General del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura remitió los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, para conocimiento y elevar Acto Resolutivo;

Que, mediante Informe N° 264-2024/GRP-407000-407500, de fecha 19 de noviembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura concluyó que se debe emitir el acto resolutivo reconociendo el pago de la Liquidación de Beneficios Sociales a favor del ex servidor Sr. Neil Alexander

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 154 - 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 19 de noviembre de 2024

Guerra Rangel, quien tenía el cargo de Especialista en Supervisión del PEIHAP, que culminó su relación laboral hasta el 31 de octubre de 2024, por el monto total de S/ 8,240.05 (OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 05/100 SOLES), conforme lo solicitado por la Especialista en Recursos Humanos y lo informado por la Gerencia de Administración y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

Que, conforme a los considerandos expuestos y con el visado de la Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP, y acorde a las atribuciones conferidas al Despacho mediante el Decreto Regional N° 003-2018/GRP-CR, de fecha 19 de setiembre de 2018, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de noviembre de 2018 y conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N° 041-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el pago de la Liquidación de Beneficios Sociales a favor del ex servidor Sr. Neil Alexander Guerra Rangel, quien tenía el cargo de Especialista en Supervisión del PEIHAP que, culminó su relación laboral hasta el 31 de octubre de 2024, por el monto total **S/ 8,240.05 (Ocho mil Doscientos Cuarenta con 05/100 soles)** conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y al siguiente detalle:

CUADRO RESUMEN DE LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES A PAGAR DE PERSONAL QUE CESO AL 31/10/2024

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	FECHA DE CESE	MOTIVO DE CESE	TOTAL LIQ. BRUTA	DESCUENTO AFP/ONP	LIQUIDACION NETA A PAGAR	APORTE ESSALUD	TOTAL A PAGAR
1	GUERRA RANGEL NEIL ALEXANDER	ESPECIALISTA EN SUPERVISION	31/10/2024	TERMINO DE CONTRATO	8,051.87	244.63	7,807.24	188.18	8,240.05
				TOTAL A PAGAR	**8,051.87**	**244.63**	**7,807.24**	**188.18**	**8,240.05**

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura - PEIHAP, para que a través de la Especialista de Contabilidad y el Especialista de Tesorería efectúe el pago de Beneficios Sociales, a favor del ex servidor Sr. Neil Alexander Guerra Rangel, quien tenía el cargo de Especialista en Supervisión del PEIHAP, de acuerdo a lo señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución, y conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000530-2024.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al ex servidor Sr. Neil Alexander Guerra Rangel, quien tenía el cargo de Especialista en Supervisión del PEIHAP, según el cuadro indicado en el artículo primero de la presente resolución, en su domicilio establecido en su contrato.

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 154 - 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 19 de noviembre de 2024

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás estamentos administrativos y técnicos que correspondan al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución al responsable del Portal de Transparencia de la Entidad para la publicación respectiva, de conformidad con la Directiva Regional N° 009-2013/GRP-1000010 aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 255-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.

ARTÍCULO SEXTO: PRECISAR que en virtud al Principio de Buena Fe y presunción de veracidad que rige el D. S. N° 04-2019-JUS, debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella, sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Proyecto Especial de Irrigación
Hidroenergético del Alto Piura
Ing. Carlos Miguel Cabrejos Vásquez
Gerente General